



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Ángela María Cardona Vélez
Demandado	Luz Marina García Hurtado
Radicado	05001 31 03 020 2020 00168 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

**1.** En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **2. Pruebas de la parte demandante (demandada en reconvención):**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A la demandada y demandante en reconvención.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Diana Catalina Gómez Cardona, Jackeline Cardona Gil, Livia Cardona Ramírez, Adriana Lucia Caro Cardona y Jorge Mario Quintero Urrego.

## **3. Pruebas parte demandada (demandante en reconvención):**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor y demanda de reconvención.

Interrogatorio de parte: Al demandante.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Jorge Eliecer Calle Sánchez, Adriana Lucia Caro Cardona, Beatriz Elena Durango, Martha Lucia Alzate Marulanda, Alba Luz del Socorro García García, María Noemi Calle Sánchez, Amparo Ochoa de Vargas, Sandra Milena Calle García, Luis Fernando Correa González, María del Carmen Pontón Miranda y Marcela Isabel Rúa Echavarría.

## **4. Pruebas de Oficio:**

Dictamen pericial: Para determinar la ubicación y/o identificación del inmueble objeto del proceso. Se designa al señor Juan Esteban Montoya Restrepo, identificado con C.C 1.020.412.403, con número de Registro Matrícula R.N.A

/C.C -03-3832, quien se puede localizar en el correo electrónico [avaluosglobal360@gmail.com](mailto:avaluosglobal360@gmail.com), celular 3015638233.

Tanto la comunicación de la designación como el pago de la experticia correrá a cuenta de la parte demandante. Adviértasele al perito designado que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar o declinar el nombramiento y señalar el valor de sus honorarios, al correo electrónico [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 03 de julio de 2024 a las 9:30 a.m.**

La diligencia comienza en el juzgado, de donde se parte para la inspección judicial y de darse las condiciones las pruebas se practicarán en el inmueble objeto del litigio, por lo cual las partes deberán garantizar la asistencia de los intervinientes.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561051f490a31a44c468c2ec2376a8c1e638e33bb6b11a5c56c36c0654a0a910**

Documento generado en 15/11/2023 03:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**